



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Jurisdicción voluntaria- Cancelación de patrimonio de familia inembargable.
Solicitantes	Carlos Andrés Durango Carvajal y Lina María Orozco Zuluaga
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2020-00419 00
Asunto	Admite la solicitud de Jurisdicción Voluntaria – Cancelación de patrimonio de familia inembargable.
Interlocutorio	Nº 478

Por estar ajustada a derecho y cumplir con el lleno de los requisitos de Ley, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, adelantado por los señores CARLOS ANDRÉS DURANGO CARVAJAL y LINA MARÍA OROZCO ZULUAGA.

SEGUNDO. - TRAMITAR la pretensión de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del título único, CAPÍTULO I, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. - TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO: - NOTIFICAR al representante del Ministerio Público la admisión de la demanda, para que actúe en representación del hijo menor de edad DAVID ANDRÉS DURANGO OROZCO, Art. 388 en concordancia con el Art. 46, numeral 3 del C.G. del Proceso.

QUINTO: - COMUNÍQUESE al Defensor de Familia, para que sugiera la terna de la cual se designará el CURADOR AD-HOC.

SEXTO: - RECONOCER personería amplia y suficiente conforme al poder otorgado por los solicitantes a la abogada GLORIA LUCÍA GARCÍA PINTO, con TP 133.578 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a3ade9ef83cfb44bea6f859a2ca89974baabd3febed46947c13f8
d58fa924ce**

Documento generado en 16/12/2020 04:56:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**